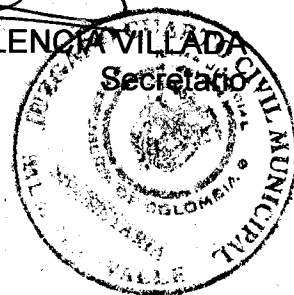


INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (21) de Octubre del año 2020, pasa a despacho del señor Juez el memorial que antecede a través del cual se presenta derecho de petición. Sírvase proveer.

ERNESTO VALENCIA VILLADA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	COOPESERP
DEMANDADO	MARIA EUGENIA NUÑEZ REBOLLEDO
RADICADO	765204003004-2008-00308-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1370
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE DERECHO DE PETICION
DECISIÓN	RESUELVE DERECHO DE PETICION

Palmira V, Veintiuno (21) de Octubre del año dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta la solicitud elevada y el instrumento constitucional citado por la parte demandada, es importante precisarle primeramente a ésta que el derecho de petición presentado, no es una forma procesal propia de los asuntos judiciales, pues como se encuentra concebido, es un derecho constitucional fundamental (artículo 23), que se ejerce ante las autoridades administrativas en ejercicio de sus funciones, pero no con relación a la gestión judicial, dado que ésta última se enmarca dentro de los procedimientos judiciales preexistentes, por lo que las partes y los terceros deben someterse a esos procedimientos, sin que sea viable acudir a dicha figura como forma de intervenir dentro de un determinado proceso jurisdiccional.

Pese a lo anterior, es del caso indicarle al memorialista que una vez revisada la solicitud se puede evidenciar que se pretende determinar "...el porqué del rechazo de la orden de desembargo y no entregan documento de matrícula inmobiliaria...", situación que claramente no puede ser resuelta por esta instancia, habida cuenta que no se tiene la competencia que permita determinar por qué fue rechazada la precitada comunicación, así como tampoco, se cuenta con la información dentro del expediente que permita dilucidar tal asunto, por lo tanto, deberá la memorialista consultar directamente con la entidad Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

En consecuencia el Juzgado,

DISPONE:

INFORMESE lo expuesto en la parte motiva de este proveído a la señora María Eugenia Núñez Rebolledo para los fines que estime pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

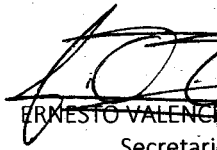
VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

Juez

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle

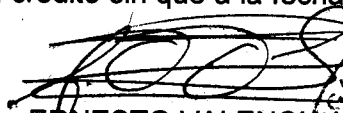
En la fecha 22 de 20 notifico el auto anterior,
mediante inclusión en la Lista de Estado No. 119 (Art
295 C.G.P.)


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario



68

INFORME SECRETARIAL: Palmira, V. (21) de Octubre de 2020.- A Despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que el extremo demandante solicita ordenar la práctica de diligencia de secuestro. Informándole además, que se efectuó requerimiento a la misma parte, a efecto de que aclarara liquidación del crédito sin que a la fecha se haya dado cumplimiento. Sírvase proveer.


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE	BANCO CAJA SOCIAL S.A
DEMANDADO	NANCY ALEXANDRA CASTAÑO MILLAN
RADICADO	765204003004-2019-00172-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1371
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITUD DE ORDENAR LA PRACTICA DE DILIGENCIA DE SECUESTRO
DECISIÓN	ANTES DE RESOLVER ACERCA DE LA DILIGENCIA DE SECUESTRO REQUIERE ALLEGUEN CERTIFICADO DE TRADICION Y ACLAREN LIQUIDACION DEL CREDITO.

Palmira Valle. Veintiuno (21) de Octubre del año dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y en atención a la solicitud allegada por la togada, corolario resulta expresar antes de resolver acerca de la diligencia de secuestro, deberá la parte interesada allegar el correspondiente certificado de tradición del inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria N° 378-163684 a efecto de verificar la inscripción del embargo, pues revisado el infolio se pudo determinar que no ha sido aportado, por lo tanto, una vez se dé cumplimiento a lo anterior se dispondrá sobre la diligencia mencionada.

Por otra parte, se observa que mediante auto N° 1197 de fecha 17 de Septiembre de 2020 se efectuó requerimiento a la parte actora a efecto de que aclarara la liquidación del crédito obrante a folio 65, debiendo allegar liquidación del crédito con discriminación de los intereses liquidados y causados mes a mes, conforme a lo dispuesto a través del Artículo 884 del Código de Comercio y demás normas concordantes en lo ateniende al cobro de intereses moratorios. Por lo anterior, resulta necesario requerirla nuevamente a efecto de que proceda a presentar las aclaraciones del caso aras de efectuar un pronunciamiento de fondo frente al trámite que nos ocupa.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: Antes de resolver sobre el secuestro del bien inmueble objeto del presente asunto, requiérase a la parte interesada para el efecto señalado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REQUIÉRASE a la parte actora para que aclare la liquidación del crédito obrante a folio 65, para los efectos antes señalados, imposición que deberá

cumplirse dentro de un término de treinta (30) días siguientes a los de la notificación de éste proveído, so pena que el asunto sea declarado sin efectos, bajo los lineamientos del numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso.

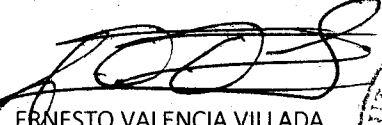
NOTIFÍQUESE

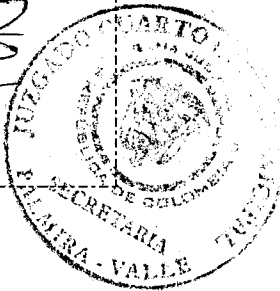
VÍCTOR MANUEL HERNÁNDEZ CRUZ
Juez

LO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
- Palmira Valle

En la fecha 22 de 20 notifico el auto anterior, mediante inclusión en la Lista de Estado No. 119


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy 27 OCT 2020, paso a despacho del
señor Juez, la comunicación que antecede.- Sírvase proveer
ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

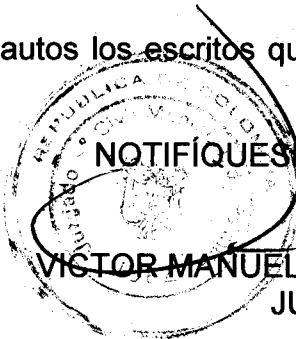
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL.-

PROCESO	VERBAL/ RESTITUCIÓN INMUEBLE
DEMANDANTE	JUAN BEDOYA OSPINA E HIJOS & CIA S. A.
DEMANDADO	IBCOMMERCE SAS Y OTRO
RADICADO	765204003004-2019-00216-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N° 1383
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE LA ENTREGA DEL BIEN
DECISIÓN	SE AGREGA A LOS AUTOS

Visto el informe secretarial que antecede y allegado los escritos mediante los cuales se manifiesta la entrega voluntaria del bien inmueble arrendado

DISPONE:

AGRÉGUESE a los autos los escritos que anteceden, para que conste lo que ellos expresan.



NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HENANDEZ CRUZ
JUEZ

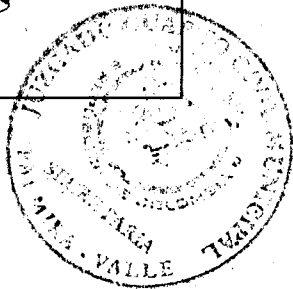
e. v. v.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL PALMIRA
SECRETARIA

EN ESTADO No. 119 DE HOY NOTIFICO A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Palmira, 22 Oct 20

ERNESTO VALENCIA VILLADA
SECRETARIO



INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (21) de Octubre de 2020. Pasa al despacho del señor Juez el presente proceso, junto con escrito del apoderado judicial del extremo actor solicitando ordenar la practica de la diligencia de secuestro y oficio DJ-678 a través del cual la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Palmira V allega Certificado de folio de matricula inmobiliaria, donde consta el registro de embargo sobre inmueble decretado dentro del presente asunto. Sírvasse proveer.


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	JACQUELINE MARMOLEJO CADENA NORMA CADENA MENDEZ
RADICADO	765204003004-2019-00267-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1373
TEMAS Y SUBTEMAS	ALLEGAN CERTIFICADO DE FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA DONDE CONSTA INSCRIPCION DE EMBARGO SOBRE INMUEBLE
DECISIÓN	SE ORDENA COMISIONAR PARA DILIGENCIA DE SECUESTRO

Palmira V. Veintiuno (21) de Octubre del año dos mil veinte (2020).

Atendiendo a lo comunicado por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira en su oficio No.DJ-678 y conforme a los poderes que tiene el Juez, se ordenará comisionar al señor Alcalde Municipal de esta localidad para la práctica de la diligencia de secuestro de los derechos de propiedad que tenga la parte demandada JACQUELINE MARMOLEJO CADENA y NORMA CADENA MENDEZ en el inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria N° 378-202133 conforme lo dispone el artículo 38 Inciso 3 del C.G.P., en concordancia con los artículos 37 a 41 y 595 Ibídem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira V,

D I S P O N E

PRIMERO: REGISTRADA como se encuentra la medida de embargo decretada y perfeccionada sobre los derechos de propiedad que tenga la parte demandada JACQUELINE MARMOLEJO CADENA y NORMA CADENA MENDEZ en el inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria N° 378-202133, se ordenará su secuestro.

SEGUNDO: COMISIONASE al señor Alcalde Municipal de Palmira V., a quien se le enviará el respectivo Despacho Comisorio, para la práctica de la diligencia de secuestro sobre los derechos de propiedad que tenga la parte demandada JACQUELINE MARMOLEJO CADENA y NORMA CADENA MENDEZ en el inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria N° 378-202133, ubicado en el municipio de Palmira (V).

TERCERO: LIBRESE la respectiva comisión con los insertos del caso. Confiérase al comisionado las mismas facultades que para el asunto está revestido. este comitente advirtiéndole sobre la observancia de los Art. 39 y 40 del Código General del Proceso, facultándole para nombrar y posesionar al secuestre, fijar honorarios y relevarlo en caso de ser obligatorio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

LO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira Valle

En la fecha 22 Oct 20 notifico el auto anterior,
mediante inclusión en la Lista de Estado No. 119 (Art 295
C.G.P.)


ERNESTO VALENCIA VILLALOBOS
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

DESPACHO COMISORIO No. 022
AL SEÑOR

ALCALDE MUNICIPAL DE PALMIRA VALLE

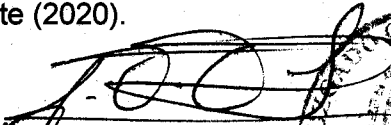
HACE SABER

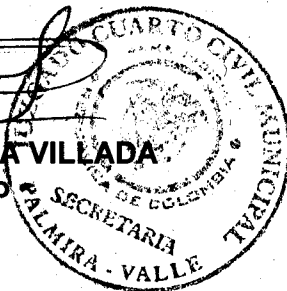
Que dentro del trámite Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real adelantado por BANCOLOMBIA S.A, obrando por conducto de apoderado judicial, en contra de JACQUELINE MARMOLEJO CADENA y NORMA CADENA MENDEZ radicado bajo partida No. 765204003004-2019-00267-00 se profirió auto interlocutorio No.1373 de fecha 21 de Octubre del 2020, mediante el cual se dispuso "SEGUNDO: COMISIONASE al señor Alcalde Municipal de Palmira V., a quien se le enviará el respectivo Despacho Comisorio, para la práctica de la diligencia de secuestro sobre los derechos de propiedad que tenga la parte demandada JACQUELINE MARMOLEJO CADENA y NORMA CADENA MENDEZ en el inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria N° 378-202133, ubicado en el municipio de Palmira (V). TERCERO: LIBRESE la respectiva comisión con los insertos del caso. Confiérase al comisionado las mismas facultades que para el asunto está revestido este comitente advirtiéndole sobre la observancia de los Art. 39 y 40 del Código General del Proceso, facultándole para nombrar y posesionar al secuestre, fijar honorarios y relevarlo en caso de ser obligatorio.....NOTIFIQUESE Y CUMPLASE, VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ. JUEZ (fdo)"

INSERTOS:

- Aporte la parte interesada copia del certificado de tradición y de la escritura pública a fin de determinar los linderos del bien inmueble.
- Se anexa copia del auto que lo comisiona.
- El apoderado de la parte demandante es el abogado Pedro José Mejía Murguieitio el cual recibe notificación en Calle 5 Oeste N° 27-25 Barrio Tejares de San Fernando en Cali (V). Dirección de notificación electrónica: secretariageneral@mejiayasociadosabogados.com

Para su pronto diligenciamiento, se libra el presente, a los veintiuno (21) días de Octubre de dos mil Veinte (2020).


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario



LO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

12 1 OCT 2020

SECRETARIA:- Hoy _____, paso a despacho de señor Juez el escrito que antecede y el asunto que se contrae.- Sírvase proveer

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL.-
Palmira V., 2 1 OCT 2020

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S. A.
DEMANDADO	RODOLFO GUEVARA GUEVARA
RADICADO	765204003004-2019-00277-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO Nº 1384
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE EL DESGLOSE
DECISIÓN	SE DE DEBE APORTAR LAS EXPENSAS

En virtud a lo solicitado en escrito que antecede por el apoderado judicial de la parte demandante, y por ser procedente, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

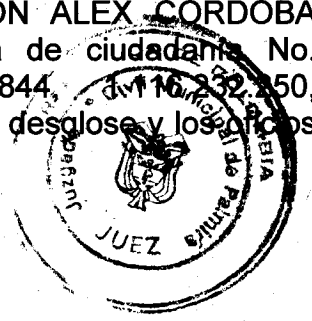
DISPONE:

Una vez la parte interesada aporte las expensas necesarias DESGLOSENSE los documentos solicitados en el escrito que antecede y DEJESE COPIA AUTENTICA de los documentos desglosados.-

HÁGASE entrega de los documentos desglosados LIZETH JHOANA RANGEL, SANTIAGO ORJUELA SALAZAR, PAUL STEVEN ARCE CARVAJAL, DIANA CAROLINA GONZALEZ CASTAÑO, RAFAEL NUÑEZ LONDOÑO, AGELICA AGUIRRE AGUIRRE y DIANA PATRICIA TAMAYO, JHON ALEX CORDOBA ESOCRCIA mayores de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.151.936.776, 1.143.857.550, 1.112.476.141, 1.143.841.844, 1.116.232.350, 1.107.092.442, 1.107.071.710, 1.144.100.802, a que retiren el desglose y los autos de desembargo

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

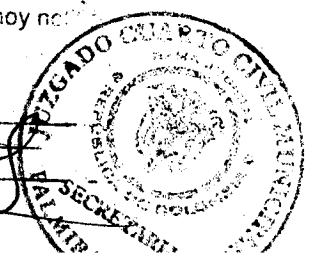


JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

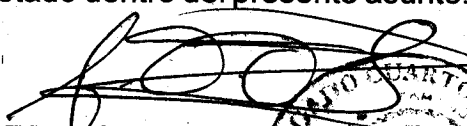
En Estado Nº 119 de hoy notificado a las partes el Auto que antecede

22 OCT 20

El Secretario(a). _____



INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (21) de Octubre de 2020. Pasa al despacho del señor Juez el presente proceso, junto con escrito del apoderado judicial del extremo actor solicitando ordenar la práctica de la diligencia de secuestro y oficio DJ-718 a través del cual la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Palmira V allega Certificado de folio de matrícula inmobiliaria, donde consta el registro de embargo sobre inmueble decretado dentro del presente asunto. Sírvasse proveer.


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	ANYELO RAMIREZ BERMUDEZ
RADICADO	765204003004-2019-00464-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1372
TEMAS Y SUBTEMAS	ALLEGAN CERTIFICADO DE FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA DONDE CONSTA INSCRIPCION DE EMBARGO SOBRE INMUEBLE
DECISIÓN	SE ORDENA COMISIONAR PARA DILIGENCIA DE SECUESTRO

Palmira V. Veintiuno (21) de Octubre del año dos mil veinte (2020).

Atendiendo a lo comunicado por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira en su oficio No.DJ-718 y conforme a los poderes que tiene el Juez, se ordenará comisionar al señor Alcalde Municipal de esta localidad para la práctica de la diligencia de secuestro de los derechos de propiedad que tenga la parte demandada ANYELO RAMIREZ BERMUDEZ en el inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria N° 378-196864 conforme lo dispone el artículo 38 Inciso 3 del C.G.P., en concordancia con los artículos 37 a 41 y 595 Ibídem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira V,

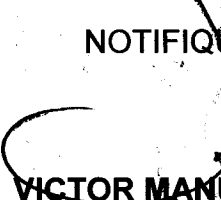
DISPONE

PRIMERO: REGISTRADA como se encuentra la medida de embargo decretada y perfeccionada sobre los derechos de propiedad que tenga la parte demandada ANYELO RAMIREZ BERMUDEZ en el inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria N° 378-196864, se ordenará su secuestro.

SEGUNDO: COMISIONASE al señor Alcalde Municipal de Palmira V., a quien se le enviará el respectivo Despacho Comisorio, para la práctica de la diligencia de secuestro sobre los derechos de propiedad que tenga la parte demandada ANYELO RAMIREZ BERMUDEZ en el inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria N° 378-196864, ubicado en el municipio de Palmira (V).

TERCERO: LIBRESE la respectiva comisión con los insertos del caso. Confiérase al comisionado las mismas facultades que para el asunto está revestido este comitente advirtiéndole sobre la observancia de los Art. 39 y 40 del Código General del Proceso, facultándole para nombrar y posesionar al secuestre, fijar honorarios y relevarlo en caso de ser obligatorio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

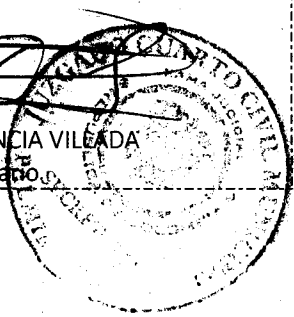

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

LO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira Valle

En la fecha 22 Oct 20 notifico el auto anterior, mediante inclusión en la Lista de Estado No. 119 (Art 295 C.G.P.)


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

DESPACHO COMISORIO No. 021
AL SEÑOR

ALCALDE MUNICIPAL DE PALMIRA VALLE

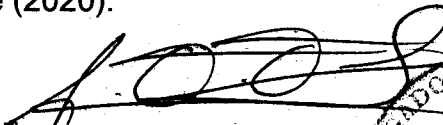
H A C E S A B E R

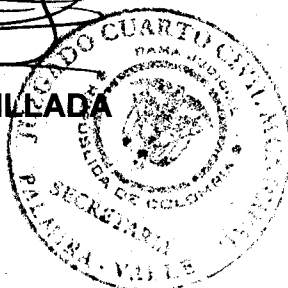
Que dentro del trámite Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real adelantado por BANCOLOMBIA S.A, obrando por conducto de apoderado judicial, en contra de ANYELO RAMIREZ BERMUDEZ radicado bajo partida No. 765204003004-2019-00464-00 se profirió auto interlocutorio No.1372 de fecha 21 de Octubre del 2020, mediante el cual se dispuso "SEGUNDO: COMISIONASE al señor Alcalde Municipal de Palmira V., a quien se le enviará el respectivo Despacho Comisorio, para la práctica de la diligencia de secuestro sobre los derechos de propiedad que tenga la parte demandada ANYELO RAMIREZ BERMUDEZ en el inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria N° 378-196864, ubicado en el municipio de Palmira (V).TERCERO: LIBRESE la respectiva comisión con los insertos del caso. Confiérase al comisionado las mismas facultades que para el asunto está revestido este comitente advirtiéndole sobre la observancia de los Art. 39 y 40 del Código General del Proceso, facultándole para nombrar y posesionar al secuestre, fijar honorarios y relevarlo en caso de ser obligatorio.....NOTIFIQUESE Y CUMPLASE, VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ. JUEZ (fdo)"

INSERTOS:

- Aporte la parte interesada copia del certificado de tradición y de la escritura pública a fin de determinar los linderos del bien inmueble.
- Se anexa copia del auto que lo comisiona.
- El apoderado de la parte demandante es el abogado Pedro José Mejía Murguieitio el cual recibe notificación en Calle 5 Oeste N° 27-25 Barrio Tejares de San Fernando en Cali (V). Dirección de notificación electrónica: secretariageneral@mejiayasociadosabogados.com

Para su pronto diligenciamiento, se libra el presente, a los veintiuno (21) días de Octubre de dos mil Veinte (2020).

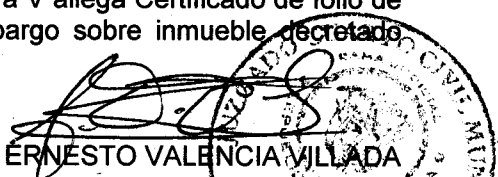

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario



LO

96

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (21) de Octubre de 2020. Pasa al despacho del señor Juez el presente proceso, junto con el oficio DJ-730 a través del cual la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Palmira V allega Certificado de folio de matrícula inmobiliaria, donde consta el registro de embargo sobre inmueble decretado dentro del presente asunto. Sírvase proveer.


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	EDWIN VALLEJO DAVILA
RADICADO	765204003004-2020-00020-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1393
TEMAS Y SUBTEMAS	ALLEGAN CERTIFICADO DE FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA DONDE CONSTA INSCRIPCION DE EMBARGO SOBRE INMUEBLE
DECISIÓN	SE ORDENA COMISIONAR PARA DILIGENCIA DE SEQUESTRO

Palmira V. Veintiuno (21) de Octubre del año dos mil veinte (2020).

Atendiendo a lo comunicado por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira en su oficio No.DJ-730 y conforme a los poderes que tiene el Juez, se ordenará comisionar al señor Alcalde Municipal de esta localidad para la práctica de la diligencia de secuestro de los derechos de propiedad que tenga la parte demandada EDWIN VALLEJO DAVILA en el inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria N° 378-197119 conforme lo dispone el artículo 38 Inciso 3 del C.G.P., en concordancia con los artículos 37 a 41 y 595 Ibídem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira V,

DISPONE

PRIMERO: REGISTRADA como se encuentra la medida de embargo decretada y perfeccionada sobre los derechos de propiedad que tenga la parte demandada EDWIN VALLEJO DAVILA en el inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria N° 378-197119, se ordenará su secuestro.

SEGUNDO: COMISIONASE al señor Alcalde Municipal de Palmira V., a quien se le enviará el respectivo Despacho Comisorio, para la práctica de la diligencia de secuestro sobre los derechos de propiedad que tenga la parte demandada EDWIN VALLEJO DAVILA en el inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria N° 378-197119, ubicado en el municipio de Palmira (V).

TERCERO: LIBRESE la respectiva comisión con los insertos del caso. Confiérase al comisionado las mismas facultades que para el asunto está revestido este comitente advirtiéndole sobre la observancia de los Art. 39 y 40 del Código General del Proceso, facultándole para nombrar y posesionar al secuestre, fijar honorarios y relevarlo en caso de ser obligatorio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

LO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira Valle

En la fecha 22 de 20 notifico el auto anterior,
mediante inclusión en la Lista de Estado No. 139 (Art 295
C.G.P.)


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE**

**DESPACHO COMISORIO No. 023
AL SEÑOR**

ALCALDE MUNICIPAL DE PALMIRA VALLE

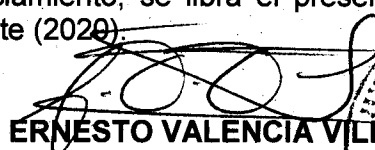
HACE SABER

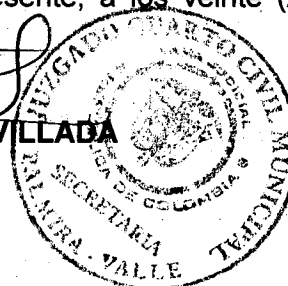
Que dentro del trámite Ejecutivo adelantado por BANCOLOMBIA S.A, obrando por conducto de apoderado judicial, en contra de EDWIN VALLEJO DAVILA radicado bajo partida No. 765204003004-2020-00020-00 se profirió auto interlocutorio No.1393 de fecha 21 de Octubre del 2020, mediante el cual se dispuso "SEGUNDO: COMISIONASE al señor Alcalde Municipal de Palmira V., a quien se le enviará el respectivo Despacho Comisorio, para la práctica de la diligencia de secuestro sobre los derechos de propiedad que tenga la parte demandada EDWIN VALLEJO DAVILA en el inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria N° 378-197119, ubicado en el municipio de Palmira (V). TERCERO: LIBRESE la respectiva comisión con los insertos del caso. Confiérase al comisionado las mismas facultades que para el asunto está revestido este comitente advirtiéndole sobre la observancia de los Art. 39 y 40 del Código General del Proceso, facultándole para nombrar y posesionar al secuestre, fijar honorarios y relevarlo en caso de ser obligatorio.....NOTIFIQUESE Y CUMPLASE, VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ. JUEZ (fdo)"

INSERTOS:

- Aporte la parte interesada copia del certificado de tradición y de la escritura pública a fin de determinar los linderos del bien inmueble.
- Se anexa copia del auto que lo comisiona.
- El apoderado de la parte demandante es el abogado Pedro José Mejía Murguieitio el cual recibe notificación en Calle 5 Oeste N° 27-25 Barrio Tejares de San Fernando en Cali (V). Dirección de notificación electrónica: secretariageneral@mejiayasociadosabogados.com

Para su pronto diligenciamiento, se libra el presente, a los veinte (20) días de Octubre de dos mil Veinte (2020).


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario



LO.

